

Con fecha en Aranjuez á 6 de Mayo de 1795 comunicó el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz al Excelentísimo Señor Obispo de Salamanca, Gobernador del Consejo, la Real Orden siguiente:

„ Excelentísimo Señor: La Asamblea de la Religion de San Juan en los Prioratos de Castilla y Leon, ha dirigido una consulta al Rey por mi mano, reducida á manifestar que varias personas, y entre ellas Don Casimiro Bonavia, Conserge del Real Palacio de este Sitio, y Don Antonio Almarza, Criado de la Camarera mayor de la Reyna nuestra Señora, á pretexto de que habian podido conseguir en Roma la Cruz de la Espuela dorada, no solo usaban esta en España contra lo dispuesto expresamente por sus leyes, sino que ademas traian unas Cruces casi iguales, y con una imperceptible diferencia de las de los Caballeros de San Juan, dando lugar con ello á que se perdiese el brillo de una Religion tan apreciada siempre por los Señores Reyes y Grandes de estos Reynos, y en que han entrado como por una señal demostrativa de su distinguida calidad, y á que se confundiesen las gerarquías, abusándose de los distintivos que señalan la nobleza é ilustración nacimiento de los Caballeros de San Juan. S. M. se ha enterado de las razones de la Asamblea, y al propio tiempo de que semejantes Cruces de Espuela dorada, ú otras de igual naturaleza, tampoco pueden ni deben dar ni quitar á los sujetos que las lleven mérito que les sirva para señalarse entre los demas vasallos suyos, por no estar admitidas en el Reyno como característicos de honor, ni servir de condecoracion, qual otras Ordenes de Soberanos extrangeros que

246

„recaen sobre prendas personales acompañadas de  
„nacimiento y calidades políticas, y las quales  
„permite usar S. M. justamente porque esto redun-  
„da en honor suyo y del Reyno al ver que sus va-  
„sallos las merecen por sus acciones heroycas. Asi-  
„mismo se ha enterado S. M. de lo dispuesto por  
„sus gloriosos antecesores acerca de prohibir el uso  
„de insignias extrangeras, y principalmente por el  
„Señor Rey Don Felipe III en la Pragmática de  
„Madrid del año de 1609, que es la ley 1. del lib. 1.  
„tit. 6. de la Recopilacion, y las penas impuestas  
„en ella á los contraventores. Aunque Almarza y  
„Bonavia deberian sufrirlas con toda razon, sin  
„embargo el Rey por su natural piedad y un efecto  
„solo de esta, los absuelve de aquellas; pero me  
„ha mandado que pase oficio á la Camarera ma-  
„yor y Mayordomo mayor para que hagan que no  
„usen de semejante insignia, dándome aviso de su  
„cumplimiento, y que igualmente comuniquen su Real  
„Orden á la Cámara y Consejo por medio de V. E.  
„como lo executo todo con esta fecha, á fin de que  
„dispongan que se recoja semejante insignia, ú otra  
„de igual naturaleza, de quantos la tengan, aun-  
„que para su uso hayan obtenido el Real permi-  
„so, pues desde luego debe cesar y quedar sin efec-  
„to, atendiendo á las razones expresadas de no  
„dar honor semejantes insignias ni servir de distin-  
„tivo, y á que al contrario confunden las de la  
„ilustre y noble Orden de San Juan. Todo lo que  
„de Real Orden participo á V. E. á fin de que se  
„sirva disponer su puntual cumplimiento por la  
„Cámara y Consejo, haciéndolos un encargo espe-  
„cial á nombre de S. M. para que velen con el ma-  
„yor cuidado sobre este punto con arreglo á lo dis-  
„puesto por las leyes, y dándome V. E. aviso de  
„quedar enterados para ponerlo en noticia de S. M.”

Esta Real Orden la pasó al Consejo S. E. el  
Señor Gobernador; y en su inteligencia, y de lo ex-  
puesto por los Señores Fiscales, ha acordado su

cumplimiento, y que se comuniqué á V. (como lo hago de su orden) para su observancia, con encargo de que zele y vigile de la puntual execucion de lo resuelto por S. M., y de las leyes que tratan de la materia, haciéndolo entender al propio fin y con el mismo encargo á las Justicias de los pueblos de su partido; y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1796.

